

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Almeria

del Domingo 16 de Octubre de 1842

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA,

NUMERO 109.

En el Boletín oficial extraordinario del día 30 de Setiembre anterior se anunció que los Billetes del Tesoro Público estarían de venta para los deudores exclusivamente hasta el día doce del actual, y desde allí en adelante para los demás que gustasen aprovecharse de su negociación; y como quiera que la Junta de Autoridades, de que habla el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Agosto último, celebrada en la noche de ayer hubiese reconocido como un principio de equidad y justicia el que si los deudores por atrasos habían gozado del beneficio del 20 por 100 en el pago de sus débitos, teniendo un plazo designado para que pudiesen aprovecharse de él los que no lo hubiesen verificado se les negase esa preferencia cerrándoles la puerta, y se les habriese exclusivamente hasta el 30 de este mes á los deudores del corriente año, incluso el tercer trimestre, y toda vez aparecía ser un principio moral que los buenos pagadores hallaren si no mayor al menos igual recompensa, con especialidad cuando la habían ya disfrutado los morosos, llevada la Junta de tales ideas de justa igualdad, y sentadas estas bases acordó no admitir ya los enunciados Billetes en pago de los atrasos de contribuciones, una vez espirado el término de la exclusiva que se les concediera á los mismos, sino que se tomasen solo por pago de las corrientes, debiendo entenderse estas todas las vencidas desde principio del año actual hasta fin del tercer trimestre inclusive.

La Junta, al acordar esta medida, tuvo además presente el que por este medio solo los pueblos fuesen los que pudiesen aprovecharse del beneficio que la adquisición de Billetes debe reportarles, evitándose así el que ningún particular percibiese aquel lucro en el ágio que pudiera haber logrado, ó logrará, si los que se encuentran en aquel caso no se anticipan y apresuran á tomarlos.

Y aun no han sido estas solas las miras que la Junta tubiera presentes en beneficio de los pueblos, sino que, saliendo como garante de que se apresurarían á satisfacer todos sus débitos, acordó: que, si para el enunciado día 30 no se hubiesen presentado á hacer efectivos sus pagos en Tesorería, se les apremiase con todo rigor ya valiéndose de los medios de que trata el Real decreto publicado en el Boletín oficial del 3 de Agosto de este año, número 57, ya de las partidas militares de que habla la Real orden de 9 de Setiembre posterior inserta en el Boletín extraordinario de 30 del mismo, cuidando esta Intendencia de llevarlo á cabo sin escusa, miramiento ni contemplación de ningún género.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de esta provincia y puntual cumplimiento de sus Ayuntamientos. Almeria 13 de Octubre de 1842.==
Francisco Falcon.

Insértese por extraordinario.==Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.

propios de la misma en la cantidad de cuatro mil nueve cientos noventa reales cuyo primer remate habra de celebrarse el seis de Noviembre inmediato en las salas consistoriales de la autenticada villa, á las doce de su mañana, sirviendo á los licitadores que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho cuerpo municipal. Huercal-Overa y Octubre 7 de 1842. — *Juan Bautista Alarcon. — D. A. D. A. C. Vicente Mezia, Srio.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 208.

D. Salvador de Soto. Alcalde único constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hallándose vacante la Escuela de primeras letras de esta villa desde primero del actual por imposibilidad física de que ha resultado la muerte del Maestro que la obtenia D. Antonio Casado, ha determinado la Corporacion que presido de acuerdo con la Junta municipal de instruccion primaria se anuncie dicha vacante por medio del Boletín oficial de la provincia para que en el término de un mes contado desde esta fecha dirijan los aspirantes maestros examinados sus solicitudes á esta Corporacion, sirviendo de base para los mismos el que se halla dotada la referida escuela con superior aprobacion con la cantidad anual de 1,100 rs., y la retribucion de los niños de padres pudientes que á ella concurran, pagándose los primeros fondos de los de propios por trimestres vencidos y los segundos mensualmente.

Carboneras 13 de Octubre de 1842. — *Salvador de Soto. — Jacinto Vañon, secretario interino.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 113

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 11 del corriente lo que sigue.

"El Regente del Reino, enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del Culto y Clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados so-

bre el particular, se ha servido resolver lo siguiente. 1.º Los Empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del Culto y Clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el Culto parroquial y demas que expresa el artículo primero de la misma ley. 2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos y no por la totalidad de los mismos sueldos. 3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando exentos de hacer por sí la recaudacion. Y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados y puntual cumplimiento de los ayuntamientos en la parte que les toca. — Almería 21 de Octubre de 1842. — Francisco Falcon,

Insértese en el Boletín oficial *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el día 1.º al 23 inclusive, del mes de Julio, correspondiente á la provincia de Almería.

DENUNCIOS.

En 27 por José Rodriguez vecino del Presidio, una mina plomiza nombrada Aparecida, sita en sierra idem, término del Presidio, provincia de Almería.

En idem por Manuel Gonzalez vecino de Viator, una mina plomiza nombrada Acierito, sita en término de Viator, provincia de idem.

En idem por Antonio Felipe de Fuentes vecino de Felix, una mina plomiza nombrada el Lindero, sita en sierra de Gador, término de Enix, provincia de idem.

(Se continuará.)

La mitad de otro de secano en el sitio del Morralillo ó casillo, de dicho término su cabida 33 celemines y 7 centésimas de marco real; se les ha graduado por prorrata la renta anual de 643 rs. 14 mrs. Están tasados en 11,700 rs. y capitalizados en 19,302.

Segunda.—Una suerte compuesta de las otras dos mitades de la línea anterior, á saber: La una de tierra de primera calidad pago de la fuente con dos horas de agua en cada tanda de 19 días, y otras dos en la de 38 para su riego; su cabida dos tahullas y 3,093 diez milésimas y la otra un secano en el sitio del morralillo, su cabida 13 celemines y 7 centésimas de marco real; se les ha graduado la renta de 643 reales 10 mrs. Se han tasado en 11,700 rs. y capitalizado en 19,302.

Tercera.—La mitad de un trozo de tierra de primera calidad en dicha vega y pago de las tapias con 1,717 parras, 2 horas de agua en la tanda de 19 días y otras 2 en la de 38: su cabida tres tahullas y 437 diez milésimas. Otro trozo de secano en dicho término y pago del cerrillo ó rambion, su cabida 26 celemines y 7,565 diez milésimas de marco real. Se les ha graduado por prorrata la renta anual de 788 rs. 19 mrs. Están tasados en 14,350 rs. y capitalizados en 23,656 con 26 mrs.

Cuarta.—La mitad del trozo de riego citado anteriormente en dicha vega, y pago de las tapias, con 1,717 parras, dos horas de agua en la tanda de 19 días, y otras dos idem en la de 38 su cabida 3 tahullas y 437 diez milésimas. Un trozo de tierra de secano avanzado con 2 higueras, su cabida 13 celemines y 636 milésimas de marco real; se les ha graduado la renta anual de 758 rs. 30 mrs. Están tasados en 13,800 rs. y capitalizados en 22,766 con 19 mrs.

Quinta.—Un trozo de tierra de primera calidad en dicha vega y pago del llano de alarcon con 1,356 parras, dos horas de agua en la tanda de 19 días, y otras dos en la de 38: su cabida tres tahullas y 3,981 diez milésimas. Otro id. tierra de riego llevado de río, que no ha podido medirse por ignorarse los límites, y según el catastro su cabida es de 6 tahullas: se les ha graduado por prorrata la renta anual de 643 rs. 14 mrs. Están tasados en 11,700 rs. y capitalizados en 19,302 rs. 12 mrs.

Sesta.—Un trozo de tierra en el sitio del rambion de dicho término, con dos horas de agua de la tanda de 19 días y otras dos idem en la de 38, su cabida 8 tahullas y 7,725 diez milésimas: se le ha graduado la renta de 822 rs. 13 mrs. Está tasado en 9,500 rs. y capitalizado en 15,671 con 16 mrs.

Nota.—Los contratos de las fincas del beneficio cumplen en fin de Setiembre de 1843, y pagan por censo de población 21 reales.

Fincas del beneficio de Beires.—Primera.—Un trozo de tierra de tercera calidad en aquella vega y pago de la fanega, su cabida 11 celemines y 5,221 diez milésimas de otro de marco real; se le ha graduado por prorrata la renta anual de 119 rs. 9 mrs. Está tasado en 2,620 rs. y capitalizado en 3,577 con 32 mrs.

Segunda.—Otro idem en las paratas tierra de riego de tercera calidad, con 5 olivos, en el pago de la fuentezuela ó remanente en dicha vega su cabida un celemin y 6,731 diez milésimas.—Una parata en el mismo pago tierra de riego de tercera calidad, con 2 olivos: su cabida 838 milésimas de celemin; se les ha graduado por prorrata la renta de 44 rs. 8 mrs. Están tasados en 935 rs. y capitalizados en 1,507.

Tercera.—Un trozo tierra de riego de primera calidad en la misma vega y pago del famoso alto, con 2 higueras, 4 mata de moral con 11 pies, su cabida un celemin y 68 centésimas de otro. Se le ha graduado por prorrata la renta de 66 rs. 12 mrs. Está tasado en 143 reales y capitalizado en 1,990 con 20 mrs.

Cuarta.—Otro trozo tierra de secano en el sitio llamado el agujillo ó peñones camino de Ohanes en dicho término, su cabida 6 celemines parificables; se le ha graduado por prorrata la renta anual de 1 real 50 mrs. Está tasado en 40 rs. y capitalizado en 56 con 17 mrs.

Quinta.—Otro idem de secano en el sitio de la parilla del mismo término, con una fuentecita, su cabida 4 fanegas y 27 centésimas de otra, se le ha graduado la renta de 11 rs. 12 m. Está tasado en 240 rs. y capitalizado en 340 con 20 mrs.

Sesta.—Otro trozo de idem en el sitio del agujillo camino del Fondon en dicho término, su cabida 6 celemines: se le ha graduado la renta de 3 rs. 27 mrs. Está tasado en 80 rs. y capitalizado en 105 con 3 mrs.

Nota.—Los contratos de las fincas anteriores cumplen en fin de Setiembre de 1843.

Fincas de la Sacristía de idem.

Primera.—Una casa medio arriada en dicho Beires; se le ha graduado por los Peritos la renta anual de 11 rs. 28 mrs. Está tasada en 250 rs. y capitalizada en 354 con 24 mrs.

Segunda.—Un trozo tierra de riego de 1.^a calidad en un bançal y cuatro paratas, situado en el pago del río de Bayarque ó Bogarilla en dicho término con 3 olivos, una brevera y dos frescos, su cabida un celemin y 674 milésimas de otro: se le ha graduado por prorrata la renta anual de 70 rs. 24 mrs. Está tasado en 1,495 rs. y capitalizado en 2,121 con 17 mrs.

Tercera.—Otro trozo tierra de riego de segunda calidad en dicho término y pago de la cuesta de la Joya, con 2 parras, 2 higueras, 6 olivos y 3 plantones, un moral, su cabida 3 celemines y 3,685 diez milésimas; se le ha graduado por prorrata la renta de 73 rs. 16 mrs. Está tasado en 1,553 rs. y capitalizado en 2,204 con 5 mrs.

Cuarta.—Otro id. en 6 paratas tierra de riego de primera calidad en el pago de la Fanega en dicho término con 10 olivos, su cabida diez celemines y 33 centésimas de otro; se le ha graduado por prorrata la renta de 278 rs. 5 mrs. Está tasado en 5,880 rs. y capitalizado en 8,344 con 30 mrs.

Quinta.—Un huerto en el pago de la herilla de dicha vega tierra de riego de 3.^a calidad con un parter y varios árboles frutales su cabi-

da 53 centésimas de celemin; se le ha graduado por prorrata la renta anual de 20 rs. 2 mrs. Esta tasada en 150 rs. y capitalizada en 500 con 23 mrs.

Sesta.—Un trozo de tierra con 200 parras y una higuera, mitad de riego y mitad de secano en el pago del Nacimiento de dicho termino, su cabida un celemin y 6,386 diez milésimas de otro; se le ha graduado por prorrata la renta anual de 7 rs. 3 mrs. Esta tasada en 150 rs. y capitalizada en 212 con 23 mrs.

Septima.—Un secano que se extiende desde la balsa del mariscal hasta el barranco del cortijo del Alamo y fuente del gorgoton, su cabida 7 fanegas y 5,458 diez milésimas; se le ha graduado por prorrata la renta anual de 11 rs. 28 mrs. Esta tasada en 250 rs. y capitalizada en 354 con 24 mrs.

Nota.—Los contratos de las anteriores fincas cumplen en fin de Setiembre de 1843.

Hermandad de Almas de Baires.—Primera.—Un trozo de tierra de riego de tercera calidad en dicha vega y pago del castillo, con 4 olivos, un parral, una higuera y un trozo de cebar, su cabida 3,958 diez milésimas de celemin de marco real; se le ha graduado por los peritos la renta anual de 19 rs. Esta tasada en 232 rs. y capitalizada en 570.

Segunda.—Un trozo tierra de riego de tercera calidad en dicho pago, con 3 olivos, 10 parras pequeñas y uno breves, su cabida 5,233 diez milésimas de celemin. Se le ha graduado la renta de 26 rs. anuales. Esta tasada en 347 rs. y capitalizada en 780.

Tercera.—Otro trozo en el mismo pago con 16 olivos y 3 encinas su cabida un celemin y 981 diez milésimas de otro; se le ha graduado la renta de 123 rs. Esta tasada en 992 rs. y capitalizada en 3,990, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Nota.—El contrato de las fincas anteriores han cumplido en fin de Setiembre del corriente año.

Fincas del Beneficio de Abrucena.—Primera.

1a.—Un trozo tierra de riego de 2.^a calidad en dicho termino y pago de la Solana, su cabida una fanega y 10,833 cien milésimas de otra á razon de 2,500 varas cuadradas horizontales cada una á estío del pais. Se le ha graduado la renta anual de 91 rs. 12 mrs. Esta tasada en 1,829 rs. y capitalizada en 2,740 con 21 mrs.

Segunda.—Otro id. de id. en el pago de Tercales de dicha vega, con 2 morales; su cabida 4,212 diez milésimas de fanega. Se le ha graduado la renta de 30 rs. 2 mrs. Esta tasada en 602 rs. y capitalizada en 901 con 26 mrs.

Tercera.—Otro trozo tierra id de 3.^a calidad en el antedicho pago, con 2 olivos, su cabida una fanega y 715 milésimas de otra. Se le ha graduado la renta de 65 rs. 33 mrs. Esta tasada en 1,321 rs. y capitalizada en 1,980.

Nota.—Los contratos de las fincas anteriores cumplieron en 1.^o de Marzo del corriente año y pagan colectivamente por censo de poblacion 130 rs. cada año.

Un trozo de tierra de riego de segunda calidad situado en el pago de la vega ó menderrey termino de Abrucena, que perteneció á la Sacristía de Abia, su cabida una fanega y 21 centésimas de otra; paga de renta 76 rs. anuales. Esta capitalizada en 2,280 rs. y tasada en 3,405, que es la cantidad en que se saca á subasta, hasta el día no se le conoce carga alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el termino señalado por la Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, si se hallunan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion ó capitalizacion si esta escudiese á aquella, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta la fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; en la inteligencia de que pasado dicho termino sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa. Almeria 12 de Octubre de 1842.—Ramon Algarra Garcia.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almeria: Imp. de M. Santamaría.